



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0096

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado 2005ER41043 del 8 de noviembre de 2005, el señor Marcial Giraldo presento Solicitud de permiso de vertimientos industriales, para el establecimiento de comercio denominado Syntofarma S.A., ubicada en las instalaciones de la calle 166 No.38-50 junto con tres planos, copia de los últimos tres recibos de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota, la Autoliquidación 12960 del 3 de noviembre de 2005, y la consignación al banco de occidente por concepto de evaluación por un monto total de dos millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos (\$2.961.400)

Que mediante auto 3222 del 10 de noviembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, para la fabrica ubicada en la calle 166 No. 38-50, a favor del señor Marcial Giraldo Pineda, en calidad de representante legal de Syntofarma S.A. o quien haga sus veces.

Que mediante el auto 0198 del 20 de febrero de 2007, se formulo requerimiento a la sociedad Syntofarma S.A., identificada con Nit 8002071928, para que en un plazo de 30 días realice labores pertinentes a las actividades generadoras de vertimientos.

Que mediante el radicado 2007ER29646 del 16 de julio de 2007, el señor Marcial Giraldo Pineda, en su calidad de representante legal de Syntofarma S.A. da respuesta al requerimiento del auto 198 de 2007, anexando planos sanitarios actualizados, tabla de actividades para el año 2007, con sus respectivos soportes, informa que el tratamiento de los lodos dependerá de los resultados obtenidos con las mejoras descritas en el documento, se anexa listado de materias primas e informe de Balance Hídrico correspondiente al periodo de mayo de 2006 a abril de 2007.

Que mediante los radicados ER24563, ER24564, ER24565, ER24566, ER24567, ER24568, ER24569, ER24570, ER24572, ER24573, ER24574, ER24575, ER24576, ER24577, ER24579, ER24580, ER24582, ER24583, ER24584, ER24585, ER24589, ER24590, ER24591, ER24591, ER24592, ER24593, ER24594, ER24595, ER24596 del 14 de junio de 2007, habitantes del barrio Toberin solicitaron a esta Secretaria información correspondiente a las visitas técnicas de seguimiento realizadas y por realizar en la UPZ Toberin por parte de la Secretari8a Distrital de Ambiente.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Carolina Yanez SYNTOFARMA S.A DM-05-00-08 C.T. 8504 3-09-07 *100108*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ D.C. Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente
RESOLUCIÓN No. 0096

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 11 de julio de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 166 No. 19B-50 Barrio Toberin, de la localidad de Usaquen, donde se ubica la empresa Syntofarma S.A. cuya actividad principal es Fabricar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y representar representaciones farmacéuticas, medicas, químicas, plásticas, biológicas, insecticidas, herbicidas, productos veterinarios, productos de contenido alimenticio, cosmético, drogas medicinales, antibióticos, ungüentos, lineamientos, sueros, vacunas, dulces, etc.

El mencionado concepto precisa:

"6. RESULTADOS DE ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa SYNTOFARMA S.A. (...) genera vertimientos industriales, por lo tanto la empresa requiere registrar el vertido y tramitar el permiso de vertimientos ante la SDA y adjuntar la debida información correspondiente. (...)

7. INFORMACION DE LA CARACTERIZACION ENTREGADA POR EL INDUSTRIAL EN VISITA TÉCNICA.

En las tablas 3, 4 y 5, se muestran las características fisicoquímicas obtenidas del vertimientos generado por la empresa SYNTOFARMA S.A., en las dos muestras puntuales tomadas por el laboratorio Químico de Monitoreo Ambiental, en la caja de inspección externa el día 26 de Abril de 2007 y el 25 y 26 de junio de 2007. (...)

Como se analiza la empresa SYNTOFARMA S.A., incumple la normatividad vigente en el distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros DBO, DQO, tensoactivos y Fenoles en la muestra 6524 realizada el día 26 de Abril de 2007; y los parámetros DBO, DQO y Tensoactivos en las muestras 6595 y 6596 realizadas los días 25 y 26 de Junio de 2007.

El cálculo de UCH para las muestras realizadas fue de 3.8, 1.1 y 1.2 unidades, lo cual implica que la empresa tiene un grado de significancia alto para la muestra tomada el día 26 de abril de 2007, y medio para aquellas tomadas los días 25 y 26 de Junio de 2007.

8. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

8.1 VERTIMIENTOS

- *La empresa no dio cumplimiento al auto 198 del 20 de Febrero de 2007, el plazo de 30 días hábiles espiro el día 19 de Julio del presente año y el industrial no remitió a la SDA la totalidad de la información requerida. A la fechas el industrial debe:*
 - o *Presentar el balance detallado de consumo de agua.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No.s 0096

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- o Remitir tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento.
- o Remitir nuevamente planos sanitarios actualizados.
- *La empresa SYNTOFARMA S.A., no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuentan con el respectivo permiso; además en caracterización proporcionada por la empresa, se esta incumpliendo respecto de los parámetros DBO, DQO, tensoactivos y Fenoles en la muestra 6524 realizada el 26 de abril de 2007; y los parámetros DBO, DQO y Tensoactivos en las muestras 6595 y 6596 realizadas los días 25 y 26 de Junio de 2007. (...)*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 8504 del 3 de septiembre de 2007, el establecimiento SYNTOFARMA S.A. se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos industriales.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente
RESOLUCIÓN No. 0096

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país. Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A. ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la resolución 1074 de, así:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1, para la planta de funcionamiento que se ubica en la calle 166 No.19B-50, ya que la solicitud que realizo en el año 2005 fue para el establecimiento ubicado en la calle 166 No. 38-50.
- El establecimiento según la información reportada por el mismo durante la realización de visita técnica no cumple con los estándares en la resolución 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de DQO y DBO, tensoactivos y fenoles.
- No se ha logrado establecer la disposición final de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, no cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 1997 artículo 7.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Carolina Yanez SYNTOFARMA S.A DM-05-00-06 C.T. 8504 3-09-07 *100108*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ D.C. Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente
RESOLUCIÓN No. 0096

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales generadas en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades de los implementos utilizados para cometer la infracción, es decir los utilizados para el desarrollo del proceso productivo al establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A., por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"

Proyecto: Alida Baquero. Revisó: Carolina Yanez SYNTOFARMA S.A DM-05-00-08 C.T. 8504 3-09-07 "100108"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente
RESOLUCIÓN No. 0096

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

De igual forma en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y en su artículo séptimo se pronuncia de la siguiente manera respecto de los lodos:

“Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.”, en el caso en estudio no se ha logrado establecer la disposición final de los mismos.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal “b”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, a la sociedad SYNTOFARMA S.A., que se encuentra ubicada en la calle 166 No.19B-50 localidad de Usaquen de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor Marcial Giraldo Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.776, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la resolución 1074 de 1997 artículo ya que presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos, no cumple con los parámetros según lo dispuesto en el artículo 3º, no ha presentado caracterizaciones representativas de sus vertimientos, así como se desconoce la disposición final de los lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento según las disposiciones de los artículos 4º y 7º de la mencionada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A., ubicado en la calle 166 No.19B-50 localidad de Usaquen de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor Marcial Giraldo Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.776, para que en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría:

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Carolina Yanez SYNTOFARMA S.A DM-05-00-08 C.T. 8504 3-09-07 *100108*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital Ambiente
RESOLUCIÓN N.º 0096

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Presentar balance detallado de consumo de agua, conforme a las especificaciones dadas en el auto 198 del 20 de febrero de 2007, mediante el cual se formula un requerimiento.
2. Remitir tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento.
3. Remitir nuevamente planos sanitarios actualizados.
4. Diligencie el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
5. Tramite del permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
6. Remita la información correspondiente al manejo y disposición final de lodos.
 - Cuantificación (m3) de los lodos retirados en el mantenimiento de los baños (cubas) de recubrimiento electrolítico.
 - Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de las aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)
 - Mostrar registros de gestor externo de los lodos en caso de haberlo.
7. Presente el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - Evaluación de riesgos.
 - Asignación de prioridades.
 - Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones correctivas).
 - Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones preventivas)
8. La empresa deberá solicitar al proveedor la respectiva ficha técnica y de seguridad de cada materia prima para disponer, transportar, manipular y adecuar el área de acuerdo con las especificaciones descritas.
9. Realice la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó Carolina Yanez SYNTOFARMA S.A DM-05-00-08 C.T. 8504 3-09-07 *100108*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0096

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con el propósito que sean evaluados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, y posteriormente evaluada por la Dirección Legal Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Usaquen, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución SYNTOFARMA S.A., en cabeza de su representante legal el señor Marcial Giraldo Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.776, o quien haga sus veces, en la calle 166 No.19B-50 localidad de Usaquen de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental